

26 de septiembre de 2001
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de trabajo sobre el Crimen de Agresión

Nueva York, 26 de febrero a 9 de marzo de 2001

24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

Propuesta presentada por Guatemala sobre el documento PCNICC/2001/WWGCA/DP.2

Definición del crimen de agresión

A los efectos del presente Estatuto, el crimen de agresión se define de la siguiente manera:

1. Comete crimen de agresión quien, estando en situación, de manera **efectiva**, [?] de ejercer control sobre la acción política o militar de un Estado o pudiendo dirigirla, ~~intencionadamente y a sabiendas~~ ordena la planificación, la preparación, el inicio o la ejecución de actos de agresión cometidos por ese Estado o **participa intencionadamente, activamente** y a sabiendas en ellos.
2. A los fines del ~~párrafo anterior~~ ~~ejercicio de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión de conformidad con el Estatuto~~, por agresión cometida por un Estado se entenderá el uso por ese Estado de la fuerza armada ~~contra para atacar~~ la integridad territorial o la independencia política de otro Estado en **clara** violación de la Carta de las Naciones Unidas y **en una escala lo suficientemente grande para perjudicar gravemente esa integridad territorial o independencia política**.